

# LA TRATA DE PERSONAS ES LA NUEVA FORMA DE ESCLAVITUD EN EL SIGLO XXI

ANTONIO RIVAS GONZÁLEZ,

Coordinador RR.HH. Proyecto Esperanza. Madrid

Puede resultar chocante, pero es muy probable que en este momento, todos nosotros, estemos viviendo en una ciudad en la que haya más personas viviendo en situación de esclavitud ahora que hace cien años. La esclavitud ha cambiado sus “formas”, sus iconos, los artefactos con los que estamos “alfabetizados” para reconocerla. Esta evolución formal ha contribuido a su invisibilización. La esclavitud ya no circula delante de nuestros ojos con la “estética” que cualquiera podría evocar, largas hileras de personas encadenadas bajo la estrecha vigilancia de “capataces” dirigiéndose a campos de algodón; y sin embargo ahí sigue, aunque no la “reconocemos”.

La trata de personas con fines de explotación sexual y laboral es, según palabras de Naciones Unidas,

la nueva forma de esclavitud en el siglo XXI. No es una realidad nueva, en su fondo, sigue siendo una violación de derechos humanos que supone la explotación terrible de la población más vulnerable, fundamentalmente mujeres y niñas para su explotación, principalmente en prostitución.

Es, sin embargo, una realidad cambiante en sus formas, ya no existen las cadenas, pero existen los móviles que controlan todos los movimientos; ya no existen los “capataces”, ahora existen las mafias, las redes; ya no existen los “mercados de esclavos”, pero todos conocemos donde están los barrios, las calles, los polígonos, los clubes donde se da la explotación...; y si no lo sabemos, basta con ir a prácticamente cualquier periódico a la sección de contactos, o buscar por internet.

## 1. Definición del fenómeno de trata

Con motivo de la nueva convención de Naciones Unidas contra el Crimen Organizado en Palermo, (“Convención de las N.U. contra la Delincuencia Organizada Transnacional”. Palermo 2.000 y su protocolo adicional “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños” Viena 2.000) la comunidad internacional toma conciencia, en alguna medida, de la lamentable vigencia del fenómeno de la esclavitud, junto con la necesidad de re-formular las herramientas y las percepciones para hacer frente a esta forma de violencia.

## DEFINICIÓN DE TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN

A/ “La “Trata de Personas” significa: el reclutamiento, transporte, transferencia, albergue o recepción de personas, mediante amenazas o el uso de la fuerza u otras formas de coerción, abducción, fraude, decepción, abuso de poder o de una posición de vulnerabilidad o de la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de una persona que tiene el control sobre otra persona, con el propósito de explotación. La explotación deberá incluir, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, trabajo o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

B/ El consentimiento de una víctima de la Trata de Personas hacia la explotación pretendida explicada en el subpárrafo a/ de este artículo será irrelevante donde cualquier de los medios descritos es subpárrafo a/ hayan sido utilizados”.

(Art. 3. Protocolo Adicional contra la Trata. Naciones Unidas. Palermo 2000)



Identificar exactamente qué significa ser víctima del fenómeno es fundamental para poder establecer estrategias específicas frente a este fenómeno.

La identificación de las víctimas es algo complejo, que necesita atender a múltiples rasgos simultáneamente: el hecho del engaño con el que se capta a la víctima, tanto sobre las condiciones como sobre la naturaleza del trabajo que se la propone, para combatir el arquetipo discriminatorio “*si ella ya sabía*”. Atender al traslado en el territorio, nacional o internacional, sin confundirlo con la inmigración ilegal, pues la víctima puede tener o no tener los papeles en regla, sin por ello dejar de ser víctima. Tomar en cuenta la situación de explotación sexual y/o laboral, ya sea consumada o esté en proceso; y finalmente, identificar la situación de violencia específica que sufre la mujer; una violencia que puede tener como objeto la propia mujer o ser un terrible y sutil medio de coacción a través de amenazas a su entorno.

## 2. Situaciones asociadas a la trata

Aunque se desprende de la definición propuesta y del análisis de sus elementos, consideramos importante hacer énfasis en la necesidad de distinguir por un lado, trata de personas, y por otro, inmigración ilegal y prostitución.

### 2.1 Trata de personas y tráfico de inmigrantes

En castellano, traficar (cambiar de sitio) se emplea en relación a actos de comercio, generalmente con un matiz de irregularidad o malversación; así, se habla de tráfico de armas,

drogas, órganos u otros actos ilícitos. El concepto de “trata”, sin embargo, es distinto; históricamente se ha vinculado al hecho de comerciar con seres humanos, si bien sólo en dos expresiones “trata de blancas” y en la actualidad “trata de seres humanos”.

Cuando surge la legislación internacional, y en un contexto cultural de predominio del inglés, el término anglosajón que define el fenómeno es *trafficking*, que con indebida naturalidad ha venido a ser traducida por “tráfico”, cuando esa acepción sería más propia como traducción de la palabra “*smuggling*” o contrabando o “introducción clandestina” como propusieron algunos ponentes en Palermo (2000) para una mejor comprensión del fenómeno en los países de habla hispana.

Finalmente, la traducción oficial del Protocolo de Palermo optó por entender que el inglés *trafficking* pasaría a ser traducido como “trata”, y no como “tráfico” y que *smuggling*, quedara traducido como “tráfico”, y no como “introducción clandestina” o “contrabando”.

Más allá de la, aparentemente, mera terminología, la distinción entre trata y tráfico es irrelevante. Ambos son aspectos interrelacionados; en la medida en que, tanto la trata de personas como la inmigración ilegal pueden funcionar por mecanismos de redes que implican el traslado de personas de un país a

otro; y en la medida en que este traslado se lleva a cabo por medio de grupos ilegales, más o menos organizados. Hasta aquí las coincidencias.

No obstante lo dicho, es necesario establecer las diferencias entre estas dos cuestiones. La inmigración ilegal a través de redes supone siempre la entrada ilegal en el país de destino; sin embargo en el caso de la trata de personas, en múltiples ocasiones las víctimas pueden entrar de forma legal en el país, con un visado por tres meses; aunque transcurrido este plazo su estancia pueda devenir irregular.

Junto a esta diferencia objetiva: entrada en el país legal o ilegal, existe también una diferencia subjetiva; el elemento del engaño y el sometimiento a realizar un trabajo en condiciones de explotación que sufre la persona víctima de la trata, una vez llega a su destino, que no es el que sufre el inmigrante ilegal.

En contra de lo que ocurre en el caso de la trata de personas, en el caso de las redes de inmigración ilegal, éstas se limitan a introducir extranjeros de forma ilegal en un país para, aprovechándose de su situación de necesidad, exigir a cambio del transporte, el cobro de sumas elevadas de dinero. Una vez traspasada la frontera, el extranjero busca trabajo por su cuenta. Para la víctima de la trata, es justo el momento en el que llega a su destino cuando comienza su explotación.



## TRES CLAVES DIFERENCIALES ENTRE TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE INMIGRANTES

- **CONSENTIMIENTO:** En el caso de tráfico ilícito, que suele realizarse en condiciones peligrosas o degradantes, los migrantes consienten en ese tráfico. Las víctimas de la trata, por el contrario, nunca han consentido o, si lo hicieron inicialmente, ese consentimiento ha perdido todo su valor por la coacción, el engaño o el abuso de poder de los traficantes.
- **EXPLOTACIÓN:** El tráfico ilícito termina con la llegada de los migrantes a su destino, en tanto que la trata implica la explotación persistente de las víctimas.
- **TRANSNACIONALIDAD:** El tráfico ilícito es siempre transnacional, mientras que la trata puede no serlo. Ésta puede tener lugar independientemente de si las víctimas son trasladadas a otro Estado o sólo desplazadas de un lugar a otro dentro del mismo Estado.

### 2.2 Trata y prostitución

La diferencia entre trata de personas y prostitución es una de las cuestiones más debatidas y polémicas a la hora de concebir este tema. Intentando sistematizar la cuestión, podemos decir que existen dos posturas claramente contrapuestas.

La postura sostenida desde tesis abolicionistas, cuyo principal soporte se encuentra en la *Convención de Naciones Unidas de 1949 para la Supresión del Tráfico de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena*, y que lleva a equiparar la trata de personas a la prostitución; e implica por lo tanto, considerar que cualquier persona que ejerce la prostitución es víctima de una violación de derechos humanos; para lo cual, su consentimiento es irrelevante.

La prostitución, para este planteamiento, es concebida *per se* como una forma de esclavitud, tanto si la persona es obligada a ejercerla coercitivamente, como si ha prestado su consentimiento; negando en todo caso que se pueda ejercer la prostitución de forma voluntaria, ya que en todos los casos y siempre el consentimiento prestado estaría viciado.

Este enfoque abolicionista es el que parece que asumen distintas instancias legislativas españolas, como fue la Comisión Mixta Congreso

Senado que dirigió un informe relativo a la situación de la prostitución en España.

La tesis contraria, la reglamentarista, aboga por una clara distinción entre trata de personas y prostitución. En primer lugar, se argumenta, que no se pueden identificar sin más ambas situaciones; ya que, en la actualidad, hay que tener presente que no todos los casos de trata se dan para la prostitución, también se dan para el servicio doméstico, trabajo en talleres de confección de ropa o matrimonios serviles, entre otros. Igualmente, *a sensu contrario*, tampoco todas las personas que están en prostitución reúnen los requisitos de la definición para ser consideradas víctimas de trata.

En segundo lugar, se afirma la necesidad de distinguir claramente entre la prostitución voluntaria y la prostitución forzada; y solo en este último caso, estaríamos ante situaciones que podrían enmarcarse en la clave de “explotación”, tal y como recoge la definición de trata del Protocolo de Palermo.

Así, la organización Anti-Slavery International propone una re-definición del concepto de prostitución como trabajo sexual, como condición previa para que los trabajadores sexuales puedan gozar de plenos derechos laborales y humanos.

En esta misma línea la OIT reconoce el trabajo sexual como una forma de trabajo. *El Sector del Sexo: Las Bases Económicas y Sociales de la*



*prostitución en el Sudeste Asiático*, por Lin Len Lim (OIT 1998).

La polémica encuentra su nudo gordiano a la hora de definir qué es prostitución “forzada”. Está claro que estamos ante casos de prostitución forzada cuando la persona es obligada a ejercer la prostitución por medio de amenazas, violencia, abusos, etc. La línea abolicionista añade que las necesidades económicas constituyen también una forma de “forzar” a la prostitución.

Se argumenta que, cuando la prostitución es la única alternativa para conseguir suplir la falta de recursos económicos, en ocasiones como resultado de la discriminación institucionalizada que sufre la mujer en muchas sociedades, estaríamos también ante un caso de prostitución forzada.

En cualquier caso, los condicionantes económicos, sin negar que hay que buscar y trabajar por crear alternativas viables de empleo, sobre todo para las mujeres, de forma que la prostitución no sea su única forma de subsistencia, constituyen una forma de presión muy distinta de aquella que sufren las mujeres que se

ven obligadas a ejercer la prostitución y/o mantenerse en ella por medio de amenazas, sin percibir remuneración por su trabajo, sometidas a servidumbre por deudas, restricción de su libertad de movimientos, violencia tanto física como psíquica, etc., por terceras personas que las explotan, trasladan, compran y venden, obteniendo altísimos beneficios a costa de su explotación.

Parece razonable argüir, también, que la prostitución forzada por medio de coerción, amenazas y violencia supone una grave violación de los derechos humanos, enmarcada en un contexto de trata, requiere una intervención específica, distinta de aquellos casos en los que la falta de alternativas económicas lleva a determinadas personas al ejercicio de la prostitución.

### 3. El perfil de la mujer víctima de trata

#### 3.1 Incidencia cuantitativa del fenómeno

Un de los primeros datos que cualquier técnico, programador, persona que se acerca para sensibilizarse

por el tema de la trata es responder a la pregunta ¿Cuántas mujeres se encuentran afectadas por el fenómeno? En definitiva ¿Cuántas hay?

Hemos de comenzar diciendo que los datos son de una calidad relativa, tanto en función de las fuentes, pues no todos los países y regiones tienen ni la capacidad ni la fiabilidad para recoger datos, como por cuestiones teóricas; los indicadores relativos al género siguen siendo confusos. En el tema de la trata, aún habiendo ya una definición internacionalmente aceptada con el Protocolo de Palermo (2000), distintos agentes internacionales y nacionales siguen interpretando a las víctimas desde distintas concepciones.

Para la Oficina Internacional del Trabajo, en su informe “*Una Alianza Global contra el Trabajo Forzoso*”, 93ª reunión i (b) de 2005, el número de personas (tanto hombres como mujeres) bajo condiciones de trabajo forzoso, alcanzan los 12.300.000. Hemos definido más arriba el concepto “trabajo forzoso”, y la trata, como una parte específica de este fenómeno que alcanzaría la cifra de 2.450.000 personas.

Todo ello es una estimación que la propia OIT califica como de extremadamente prudente y a la baja, a la vista de los distintos territorios que no pueden aportar datos o los que aportan no son fiables o de calidad.

El imaginario sobre quienes son estas mujeres también merece unas líneas: son mujeres de todas partes del mundo, de un amplio rango de edad, tanto menores como mujeres de 40 años, de muy distintos niveles educativos y económicos.



## DISTRIBUCIÓN DE TRABAJADORES FORZOSOS OBJETO DE TRATA POR REGIONES. FUENTE: SAP-FL

ASIA Y PACÍFICO	1.360.000
PAÍSES INDUSTRIALIZADOS	270.000
AMÉRICA LATINA Y CARIBE	250.000
ORIENTE MEDIO Y ÁFRICA DEL NORTE	230.000
PAÍSES EN TRANSICIÓN	200.000
ÁFRICA SUBSAHARIANA	130.000
<b>TOTAL</b>	<b>2.450.000</b>

La trata es una lacra que cada vez afecta más y más a mujeres y niñas cuyo único rasgo común es haber nacido en un país situado al borde de la protección de derechos humanos y que, a pesar de ingresar en el llamado 1.º Mundo, no consiguen ser reconocidas como titulares de derechos.

En España, país de *Incidencia Alta* del fenómeno, según fuentes de Naciones Unidas, se está articulando una nueva arquitectura para la lucha contra esta forma de violencia; existe un Plan Integral de Lucha Contra la Trata, así como nueva formulación de la Ley de Extranjería; también está pendiente una modificación del código penal, con una previsible endurecimiento de penas para este delito.

Esta nueva legislación pone de manifiesto que hay una sensibilidad por parte de las administraciones públicas; sin bien, cuando se baja a nivel de recursos y a la realidad del acceso a derechos de las mujeres víctimas, la realidad es más débil.

Para luchar desde la promoción de los derechos humanos de las mujeres víctimas, junto con muchísimos funcionarios y administraciones comprometidas, existe una red de ONG que despliega sobre el territorio recursos de atención directa, casas de acogida, servicios asistenciales, jurídicos, sanitarios, sociolaborales, que consiguen éxitos

notables en la liberación de estas mujeres. Sin embargo siempre falta algo, que como sociedad incorporemos una mirada nueva, alfabetizada ante las nuevas realidades de explotación y esclavitud, que nos libere de la indiferencia ante el dolor ajeno.

### 4. Líneas de actuación ante el fenómeno

#### 4.1 La atención a las víctimas

El primer paso de actuación, y así lo entendemos desde el Proyecto Esperanza y muchas otras ONG comprometidas frente al fenómeno, pasa por la atención a las mujeres víctimas. La situación de las mujeres es de total indefensión; como víctima de un delito de violencia sufre secuelas físicas y psíquicas; su situación administrativa es muy precaria, al haberle sido retirado en la mayoría de los casos su pasaporte y documentación; su seguridad está amenazada al ser activamente perseguida por las mafias que la han traficado.

Frente a esta situación, es necesario desplegar un servicio integral

que atienda toda la globalidad, como en fase de emergencia, atención inmediata a la mujer que huye o como en la que es liberada, servicios de acogida residencial en situación de seguridad, etc. En un segundo momento, es necesario comenzar a atender la situación jurídica y administrativa de la mujer, para que sea correctamente identificada como víctima de la trata y pueda acceder a los derechos administrativos y de protección de testigos a los que, de no ser así, no tendría derecho. Finalmente, es necesario aportar un servicio que dé garantías de incorporación social en España, atención socio-laboral, formación y capacitación.



Por encima de toda esta prestación de servicios, es fundamental construir una relación de ayuda desde el afecto, que consiga vencer la natural desconfianza de la mujer, que venza las distancias culturales y que genere una atención incondicional al servicio del proyecto de autonomía de la mujer, desde la protección de sus derechos humanos.

#### 4.2. La sensibilización y la incidencia política

La atención a las víctimas es una intervención que atiende a los efectos

del fenómeno, pero no a las causas. Las causas del fenómeno han de ser atendidas desde la sensibilización y educación en valores de una sociedad como la nuestra, que oscila entre la indiferencia y la invisibilización de este tipo de fenómenos. Conseguir que nuestros ojos sean capaces de identificar la injusticia y sus causas profundas, es un requisito necesario para ir modificando la estructura de la explotación y no sólo sus efectos. Por ello, las campañas, los seminarios, los foros de debate son imprescindibles para ir generando esta nueva sensibilización.

Junto a ello, el Proyecto Esperanza, en trabajo en red con otras entidades, también quiere ser interlocutor frente a la administración pública, órganos de decisión legislativa y judicial, para hacer presente el enfoque de los derechos humanos, para poner a las mujeres víctimas en la agenda política, para que los compromisos y los discursos tengan un impacto real en la situación de las mujeres por y para las que trabajamos.

## BIBLIOGRAFÍA

- **ONG que han publicado estudios sobre su trabajo de lucha contra la trata:**  
[www.proyectoesperanza.org](http://www.proyectoesperanza.org), [www.sicarasturias.org](http://www.sicarasturias.org), [www.womenslink.org](http://www.womenslink.org), [www.redcontralatrata.org](http://www.redcontralatrata.org), [www.a-i.es](http://www.a-i.es), [www.medicosdelmundo.org](http://www.medicosdelmundo.org), [www.womenslinkworldwide.org](http://www.womenslinkworldwide.org), [www.cear.es](http://www.cear.es), [www.mujeresprogresistas.org](http://www.mujeresprogresistas.org)
- **Textos de derecho humanitario, de derechos humanos y otros instrumentos de aplicación general**
  - \_ Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948 por resolución 217 A (III) <http://www.unhchr.ch/udhr/index.htm>
  - \_ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 16 de diciembre de 1966 Resolución 2200 A (XXI), anexo, de la Asamblea General Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 999, núm. 14668. [http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a\\_ccpr\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_ccpr_sp.htm)
  - \_ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 18 de diciembre de 1979 Resolución 34/180, anexo, de la Asamblea General Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378. <http://www.unhchr.ch/html/menu3/b/e1cedaw.htm>
  - \_ Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, de 4 de noviembre de 1950, *European Treaty Series*, núm. 5 Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 213, núm. 2889. <http://conventions.coe.int/Treaty/en/Treaties/Html/005.htm>
- **Documentos contra la trata o la esclavitud en general**
  - \_ Convención sobre la Esclavitud, de 1926 Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 212, núm. 2861. [http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/f2sc\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/f2sc_sp.htm)
  - \_ Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 7 de septiembre de 1956 Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 266, núm. 3822. [http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/30\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/30_sp.htm)
  - \_ Acuerdo internacional para asegurar una protección eficaz contra el tráfico criminal denominado trata de blancas, firmado en París el 18 de mayo de 1904. Sociedad de Naciones, *Treaty Series*, vol. I, núm. 11, pág. 83.
  - \_ Convenio internacional para la represión de la trata de mujeres y niños, celebrado en Ginebra el 30 de septiembre de 1921, y enmendado por el Protocolo firmado en Lake Success (Nueva York) el 12 de noviembre de 1947. Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 53, núm. 771.
  - \_ Convenio internacional para la represión de la trata de mujeres mayores de edad, celebrado en Ginebra el 11 de octubre de 1933 y enmendado por el Protocolo firmado en Lake Success (Nueva York) el 12 de noviembre de 1947. Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 53, núm. 772, pág. 49.
  - \_ Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, de 21 de marzo de 1950. Resolución 317 (IV), anexo, de la Asamblea General Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 96, núm. 1342, pág. 271. [http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/33\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/33_sp.htm)